



Universidad Nacional
de Entre Ríos

EXP-RECT-UER: 0258/10



ORDENANZA

405

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY,

11 JUN 2014

VISTO las ordenanzas 325, 332 y 367 referidas al Régimen de Proyectos de Investigación y Desarrollo para Directores Noveles con Asesor, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se establecen las pautas de presentación, seguimiento y control de los mencionados proyectos los que, además, según lo establecido en ellas debían ajustarse a lo normado por las ordenanzas vigentes para los de Investigación Científica, de Desarrollo e Innovación Tecnológica.

Que la Secretaría de Ciencia y Técnica ha formulado una propuesta que reúne las normas mencionadas e indica que los ajustes formulados permitirán la simplificación de la tramitación y posterior propuesta de aprobación, lo que reducirá sustancialmente el tiempo de diligenciamiento, al renovarse dicha normativa adecuándola a las reglamentaciones que se están implementando actualmente.

Que sobre las actuaciones pertinentes ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dictaminado las comisiones de Investigación y Desarrollo y de Interpretación y Reglamentos a fojas 133, 143 y 144, respectivamente.

Que es atribución del cuerpo expedirse sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 14, incisos d) y m), del Estatuto (texto ordenado por la Resolución "C.S." 113/05).

Por ello.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Régimen de Proyectos de Investigación y Desarrollo para

//



Universidad Nacional
de Entre Ríos

ORDENANZA 405


//


Directores Noveles con Asesor, que se integra como anexo único.

ARTÍCULO 2°.- Derogar en toda su extensión las ordenanzas 325, 332 y 367.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta universidad nacional y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES.

UNER
fc.
v/db



ing. Daniel Capodoglio
Secretario Privado
a/c Sec. Consejo Superior


ing. Qco. Jorge A. Gerard
Rector



ANEXO ÚNICO

RÉGIMEN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA DIRECTORES NOVELES CON ASESOR

PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 1º.- La presentación debe realizarse en una unidad académica, por duplicado, en cualquier fecha y en los formularios elaborados al efecto por la Secretaría de Ciencia y Técnica del Rectorado. La unidad académica debe verificar la documentación presentada e informar al Director para que la cumplimente conforme esta normativa.

ARTÍCULO 2º.- Es Director Novel quien se inicia en la actividad de dirección y anteriormente, no ha ejercido tal función fuera de esta normativa excluyéndose, además, a quienes son o han sido codirectores.

ARTÍCULO 3º.- Estos proyectos se integran con UN (1) Director Novel y un mínimo de DOS (2) y un máximo de CUATRO (4) participantes docentes, quienes deben acreditar título universitario o terciario.

ARTÍCULO 4º.- El Director Novel puede presentar sólo DOS (2) proyectos de este tipo, haciéndolo con el segundo, una vez finalizado el primero.

ARTÍCULO 5º.- El Director Novel y los integrantes del equipo no pueden participar en más de DOS (2) proyectos de Investigación. A tal efecto deben adjuntar las correspondientes declaraciones juradas a la presentación del proyecto.

ARTÍCULO 6º.- Son funciones del Director Novel:

- a) Dirigir y coordinar las actividades propuestas.
- b) Presentar el Informe Final en la fecha estipulada.
- c) Ser el Titular Responsable del subsidio otorgado para financiar las actividades.
- d) Rendir cuentas de los fondos recibidos.

ARTÍCULO 7º.- La duración de estos proyectos es de QUINCE (15) meses como máximo, período que incluye la elaboración del Informe Final.

ARTÍCULO 8º.- El monto para la financiación es establecido anualmente por el Consejo Superior a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Técnica. La financiación y su ejecución están sujetas a los controles económico-financieros previstos por la normativa vigente.



**Universidad Nacional
de Entre Ríos**

ORDENANZA 405

//

ARTÍCULO 9º.- Los consejeros que sean Director o integrantes del equipo de un proyecto deben excusarse de participar en la tramitación del mismo.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo debe expedirse, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días, con relación a:

- a) Título del Proyecto.
- b) Director Novel e integrantes del equipo de Investigación.
- c) Asesor propuesto por el Director Novel.
- d) Cronograma elaborado entre el Asesor y el Director Novel.
- e) Financiamiento total solicitado.
- f) Pertinencia de la temática y adecuación a las prioridades de la Universidad.
- g) Designación del Evaluador y su respectivo Suplente.

La Resolución emitida por el Consejo Directivo debe notificarse fehacientemente al Director y formar parte del material que se envía a la Secretaría de Ciencia y Técnica para su tratamiento.

ARTÍCULO 11.- El Asesor debe ser o haber sido Profesor Ordinario de universidad pública, Investigador de Nivel I, II o III, en la misma temática del proyecto o de disciplina afín o haber dirigido proyectos en esta universidad con Informe Final aprobado.

ARTÍCULO 12.- Son funciones del Asesor:

- a) Avalar la presentación de un Director Novel atendiendo las pautas de esta norma.
- b) Orientarlo sistemáticamente y elaborar con el Director Novel el cronograma de reuniones de coordinación y seguimiento de actividades para su inclusión en la presentación del proyecto y permitir la evaluación de los resultados parciales obtenidos y la discusión de ajustes si son necesarios.

c) Presentar un informe sobre lo actuado, para ser entregado con el Informe Final, donde conste su opinión acerca de:

- I- Desempeño del Director Novel y del equipo de investigación. Cualidades distinguidas. Capacitación y entrenamiento.
- II- Resultados de la labor de investigación: publicaciones científicas, desarrollos tecnológicos y experiencia adquirida en la línea del proyecto.



//

EVALUACIÓN

ARTÍCULO 13.- Los evaluadores deben ser o haber sido Profesor Ordinario de universidad pública, Investigador de categoría Nivel I, II, III o investigador de reconocida trayectoria en el país o en el extranjero, en la misma temática del proyecto o en disciplina afín. En todos los casos debe figurar la disciplina a la que pertenece y adjuntar al expediente el *curriculum vitae*, el que para el caso de los que figuran en el Banco de Evaluadores, será abreviado.

ARTÍCULO 14.- No puede designarse como Evaluador:

- a) A los integrantes del equipo del proyecto.
- b) A quien sea Director de Tesis de posgrado del Director Novel del proyecto a evaluar.
- c) A miembros de la unidad académica a la cual pertenecen los integrantes del equipo.

ARTÍCULO 15.- La resolución del Consejo Directivo mencionada en el Artículo 10 debe comunicarse al Director Novel y, posteriormente, exhibirse en la cartelera de la facultad por el término de CINCO (5) días. El funcionario encargado de la unidad académica dejará debida constancia de la exhibición en cartelera con una copia que debe incorporarse a las actuaciones del proyecto presentado.

ARTÍCULO 16.- Los evaluadores Titular y Suplente, pueden ser recusados por los integrantes del equipo de Investigación, los docentes de esta universidad o de otras universidades públicas, las asociaciones de estudiantes y de graduados reconocidas, las instituciones científicas y las asociaciones de profesionales, dentro de los CINCO (5) días posteriores al vencimiento del plazo de exhibición establecido en el artículo anterior y por las siguientes causales:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto y segundo grado de afinidad.
- b) Tener el evaluador o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los evaluados, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener el evaluador pleito pendiente con algún evaluado.
- d) Ser el evaluador o evaluado, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el evaluador autor de denuncia o querrela contra el evaluado, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de Justicia o Tribunal Universitario



**Universidad Nacional
de Entre Ríos**

ORDENANZA 405

//

con anterioridad a la designación del evaluador.

f) Haber emitido el evaluador opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejujuamiento acerca del resultado de la evaluación que se tramita.

g) Tener el evaluador amistad o enemistad manifiesta con alguno de los evaluados.

h) Haber recibido el evaluador importantes beneficios del evaluado.

i) Carecer el evaluador de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo de la evaluación.

j) Transgresiones a la ética por parte del evaluador, debidamente documentada.

k) Falta de idoneidad moral o cívica, por haber tenido conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y los intereses de la Nación.

En todos los casos deben acompañarse las pruebas que se hicieran valer. Los evaluadores que se encuentren comprendidos en las causales de recusación, deben excusarse.

ARTÍCULO 17.- Dentro de los TRES (3) días posteriores a la presentación de la recusación, el funcionario responsable de la unidad académica debe dar traslado al recusado para que éste presente su descargo en el plazo de CINCO (5) días. Dichas actuaciones se elevan al Consejo Directivo para su resolución.

ARTÍCULO 18.- Vencidos los plazos para las recusaciones y excusaciones o, resueltas las mismas con carácter definitivo, el evaluador procede -dentro de los TREINTA (30) días- a dictaminar, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Evaluación del equipo de Investigación:

I- Del Director y los demás integrantes del proyecto: dedicación en horas no menor a CINCO (5) semanales cada uno;

II- Calidad de su labor de Investigación (publicaciones científicas o desarrollos tecnológicos);

III- Capacitación.

b) Evaluación del proyecto:

I- Originalidad y calidad intrínseca de la propuesta:

1) Bondad del diseño del proyecto.

2) Los aportes para el desarrollo científico-tecnológico.

3) Estado del conocimiento sobre el tema.



Universidad Nacional
de Entre Ríos

ORDENANZA

405

//

- 4) Posibilidad efectiva de transferencia al medio.
- 5) Definición o formulación y coherencia de los objetivos propuestos.
- 6) La metodología a emplear para alcanzar los objetivos. Plan de actividades, cronograma, resultados esperados, indicadores de control de gestión, bibliografía. Factibilidad.
- 7) Posibilidad de contribuir al avance del conocimiento científico o tecnológico y a la resolución de los problemas que el proyecto prevé abordar.

II- Relevancia particular de la Investigación: con atención a las necesidades regionales y al carácter de Investigación básica y/o aplicada, a la transferencia al medio y a otros niveles educativos o institucionales.

- c) Evaluación de la infraestructura: edilicia, de equipamiento y de instrumental disponibles.
- d) Evaluación del financiamiento del proyecto: en función de los costos operativos y de inversión con respecto a lo programado y con relación a la excelencia del proyecto.

ARTÍCULO 19.- Si el evaluador concluye su dictamen favorablemente sobre la aprobación del proyecto, el funcionario responsable del área en la unidad académica remite los actuados DOS (2) veces al año, antes del quince de abril o hasta el quince de septiembre, a la Secretaría de Ciencia y Técnica del Rectorado para que los mismos, con el informe técnico referido a su sustanciación y lo aconsejado por el Consejo de Investigaciones sobre la distribución presupuestaria, sean ingresados para tratamiento en el Consejo Superior.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Superior trata los proyectos de Investigación evaluados satisfactoriamente y resuelve su aprobación, la asignación del presupuesto y la fecha de inicio. El Director Novel debe ser fehacientemente notificado de dicha resolución.

ARTÍCULO 21.- Si el proyecto presentado obtuviera una evaluación negativa, el funcionario responsable de la unidad académica debe notificar al Director Novel para el archivo del mismo o posterior reformulación en uno nuevo.

INFORME FINAL

ARTÍCULO 22.- El Informe Final debe contener:

7.-//



**Universidad Nacional
de Entre Ríos**

ORDENANZA

4 0 5

//

a) Datos generales:

- I- Título del proyecto.
- II- Director Novel.
- III- Integrantes del equipo de Investigación.

b) Marco institucional:

- I- Unidad de ejecución.
- II- Cátedra o área.
- III- Altas y bajas del personal.

c) Fecha de Iniciación efectiva.

d) Palabras clave.

e) Plan de actividades original y actividades cumplidas.

f) Resumen de no más de DOSCIENTAS (200) palabras

g) Metodología.

h) Tratamiento de datos

i) Resultados alcanzados y discusión.

j) Conclusiones.

k) Informe sobre el desempeño de los integrantes del equipo.

l) Indicadores de producción se completa en la planilla elaborada al efecto desde la Secretaría de Ciencia y Técnica de Rectorado.

m) Ejecución del presupuesto otorgado.

n) Impacto. Utilidad efectiva o pótencial de los resultados alcanzados

o) Informe del asesor.

ARTÍCULO 23.- Los ítems:

Metodología, Resultados alcanzados y discusión y Conclusiones del Informe Final del proyecto podrán ser sustituidos por una publicación o la constancia de aceptación de un artículo original que sea resultado de la Investigación objeto del proyecto, a publicar en un medio científico con referato, incluido en el listado que al efecto dará a conocer anualmente la Secretaría de Ciencia y Técnica.

ARTÍCULO 24.- El Informe Final se envía al Evaluador, quien dentro de los TREINTA (30) días debe emitir su dictamen explícito y fundado, con la calificación de aprobado o



Universidad Nacional
de Entre Ríos

ORDENANZA

405

//

no aprobado.

ARTÍCULO 25.- Si el Director no presenta el Informe Final, vencido el plazo establecido y sin justificación fundada al respecto, debe ser fehacientemente notificado por el funcionario responsable de facultad y, de no mediar respuesta en un plazo de QUINCE (15) días, la unidad académica remite las actuaciones a la Secretaría de Ciencia y Técnica que las elevará al Consejo Superior para excluir al Director Novel del sistema de Investigación por el término de DOS (2) años.

ARTÍCULO 26.- Si el Informe Final presentado no fuera aprobado, el Consejo Superior analizará las razones y, si así lo considera, solicitará la reelaboración del mismo o su archivo.

ARTÍCULO 27.- En caso de incumplimiento del Director Novel o de algún integrante del equipo de Investigación, el Consejo Directivo solicita su baja, previa vista al interesado para que efectúe su descargo, elevando los actuados al Consejo Superior para que resuelva sobre el particular, independientemente de las actuaciones disciplinarias que correspondan.

ARTÍCULO 28.- En toda difusión de resultados originados en investigaciones financiadas, y/o cofinanciadas por esta universidad se debe dejar constancia explícita del marco en el cual fueron desarrollados.

ARTÍCULO 29.- Cualquier duda sobre la interpretación o alcances de esta normativa, es resuelta por el Consejo Superior.
